

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 30 de Abril anterior, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Alcalde de Estorninos, provincia de Cáceres, enalzada de la providencia del Gobernador en que le impuso la multa de 35 pesetas por no haber hecho el depósito conveniente para la adquisicion de pesos y medidas métrico-decimales.

Conminado entre otros el Ayuntamiento de quel pueblo con el máximo de la multa que establece la ley Municipal vigente, si en un breve plazo no cumplia aquél servicio, y no habiéndolo verificado, ni estimando el Gobernador suficientes las razones alegadas para excusarlo, llevó á efecto la imposicion de la multa al Alcalde, viéndose despues precisado, por insistir en su desobediencia, á resolver que pagara el recargo ó apremio de que habla el art. 186 de la ley Municipal.

Fúndase la alzada elevada á V. E. en las razones ya expuestas por el Alcalde en dos comunicaciones dirigidas al Gobernador, esto es, en que el Municipio casi no tiene necesidad de la coleccion, puesto que los vecinos, que son puramente braceros, se surten de los artículos que les hacen falta en el inmediato pueblo de Alcántara, y en la carencia de medios para hacer el depósito, por estar en descubierto la mayor parte de las atenciones municipales; por todo lo cual cree merecer que se le dé una espera, á fin de hacer la adquisicion con los primeros ingresos que tuviere el Municipio, ya que no le conceda gratis la coleccion.

Observa la Seccion que la compra de pesos y medidas métrico-decimales es obligatoria para los pueblos, y que de consiguiente el Gobernador obró dentro de sus atribuciones al ordenar que se prepararan los fondos necesarios á fin de que el de Estorninos los adquiriera.

Por otra parte, aquella Autoridad ha dado tiempo suficiente para que se cumplieran las órdenes superiores, que recordó diferentes veces.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo á que el Gobernador no se ha excedido en la imposicion de la multa de los limites prescritos en la ley;

La Seccion es de dictámen que procede desestimar el recurso.»



Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 4 de Agosto de 1880)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al dia 26 de Junio último, se insertó la Real orden de 9 del mismo mes, relativa á la creacion de Guias de conduccion de minerales y celebracion de conciertos con la Hacienda para el pago del impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de los mismos, establecido por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1876.

En dicha circular se concedió á los dueños ó representantes de Sociedades mineras el plazo de 10 dias para que presentasen en esta Oficina una proposicion de concierto colectiva, de la cantidad que por el expresado concepto se comprometian á satisfacer en el año económico actual, en los plazos y forma establecida para las contribuciones directas, ampliando dicho período á 15 dias, si no tenia efecto el contrato de encabezamiento colectivo, y preferian los mineros hacerlo individualmente con la Administracion económica.

Han transcurrido con exceso ambos plazos, sin que los mineros á quienes me dirijo hayan respondido á la invitacion que esta Oficina les hizo para los encabezamientos de que se trata, y forzoso es confesar que han defraudado sus esperanzas.

En consecuencia, la misma ha acordado, ántes de hacer uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, concederles uno nuevo é improrogable de ocho dias, para que puedan realizar dicho concierto; teniendo en cuenta que al hacerles esta concesion su único y exclusivo propósito es el de evitarles las molestias que lleva consigo la redaccion y presentacion en esta dependencia de las relaciones duplicadas que tienen la obligacion de presentar trimestralmente á la misma, de los productos obtenidos de las minas, durante el trimestre anterior, con la especificacion que exige el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 en sus reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª; y al propio tiempo, la fiscalizacion oficial que aquella encomienda á las Administraciones económicas, para depurar la exactitud de los valores que arrojen dichas relaciones, para la imposicion, en su caso, de las penas establecidas contra los

defraudadores de los derechos del Tesoro, ó bien por la falta de presentacion de las expresadas relaciones, en los plazos prefijados, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º, 10 y 18 de la repetida Instruccion.

Partiendo de los precedentes expuestos, y teniendo presente, que el cupo señalado á esta provincia por el expresado impuesto de 1 por 100 sobre dichos productos para el actual año económico, es el de 300 pesetas, los dueños ó Sociedades de minas que se hallan en explotacion, no pueden menos de reconocer, que la cantidad señalada, es muy beneficiosa para los mismos; y en este sentido, se apresurarán á presentar sus respectivas proposiciones de concierto en la forma que determina la orden de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Agosto de 1878 y á la cual se hallen subordinados los contratos que vencieron en fin de Junio último, sin más variacion que la introducida por la Superioridad en el referido cupo.

Ambos medios tienen á su disposicion los interesados; pudiendo optar por el que juzguen más beneficioso á sus intereses; aunque no deben perder de vista, que la Administracion tiene expedida la via que le conduzca al descubrimiento de los verdaderos valores de la explotacion minera, y que al poner en práctica sus gestiones, no podrá menos de aplicar contra los defraudadores ó morosos, las disposiciones penales que en la citada Instruccion de 11 de Abril de 1877 se establecen; así como impedirá la circulacion de minerales cuyos conductores no vayan provistos de las correspondientes guias, las cuales tampoco deberán serles expedidas por las Administraciones subalternas de partido, sin que se las presente certificacion de esta económica, en la que se haga constar hallarse solventes los dueños de pertenencias mineras del referido impuesto.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyas jurisdicciones se encuentren minas en explotacion, sea cualquiera la clase de mineral que beneficien, darán inmediato conocimiento de la presente circular á los dueños ó representantes de las mismas bajo su más estrecha responsabilidad, á fin de que, por ningun concepto, puedan alegar ignorancia; sin perjuicio de la exposicion al público del BOLETIN OFICIAL en que se inserte, segun se halla prevenido.

Zaragoza 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

RENTAS ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 16 de Julio último, ha dictado la circular siguiente:

«A pesar del aumento que se viene produciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega, ni con mucho, á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el país en era tan tranquila,

tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudación á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administración, tienen los funcionarios todos á quienes está confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse más y más para que, lo que la ley preceptúa, se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo Presupuesto, como valores á cargo de esta Oficina general. Ajustada á esta consignación es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atención en que no es bastante que los estados mensuales de recaudación acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aún por sello del Estado, la parificación de valores acusaría un *déficit* en las rentas; sino que es preciso que la recaudación cubra en su totalidad la consignación si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede excusarse ni está dispuesta á excusar en caso alguno esta Dirección general.

Pero no basta esto: la recaudación debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repetición, las Rentas estancadas y especialmente la de tabacos y la del sello del Estado distan considerablemente de alcanzar el máximo de productos que proporcionalmente obtienen en otros países. Los medios que para ello hay que emplear son muy sencillos y muy al alcance de la ilustración y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Dirección preceptuado; limitándose, por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atención en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas y surtan las expendedorías de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la menor baja que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor, á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Dirección y adoptando V. S. entre tanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismo, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la renta de tabacos, reúnen las condiciones debidas, así por su calidad como por su elaboración, dando cuenta á este Centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Dirección tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las expresa-

das rentas y singularmente la de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplación.

Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:

1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuide que la recaudación las cubra con exceso.

2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la renta de tabacos, y que á su vez cuiden éstas lo mismo respecto de las expendedorías en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspensión del funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este Centro para la resolución ulterior definitiva.

3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administración subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que la verifique y proponiendo la suspensión del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.

4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.

5.º Que ordene V. S. la más exquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de tabacos, poniendo V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboración de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Dirección, así como la indicación de su procedencia.

De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno concierne, espero que las disposiciones de este Centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la Superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendría que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por más grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Dirección con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, cumpliendo lo que se me tiene prevenido.

Zaragoza 8 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. S., Ricardo Cisneros.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Angel Vera.....	Tauste.	Campo.	Tauste.	Clero.	14	13 en 18 de Agosto 1880.	8-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	9 y 13 en idem 1876 y 80.	14-74
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	13 en idem 1880.	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	8 y 13 en idem 1875 y 80.	31-24
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.	55-62
Miguel Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.	82-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	» en idem idem.	13-79
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	» en idem idem.	32-54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	» en idem idem.	8-69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	» en idem idem.	18-44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	» en idem idem.	27-56
Valero Cabeza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	» en idem idem.	42-50
Vicente Gimenez.....	Aranda de Zaragoza.	Id.	Aranda.	Id.	226	» en 5 idem idem.	12-50
Rafael Mayayo.....	Zaragoza.	Id.	Urríes.	Id.	16	» en 13 idem idem.	4-50
Ramon Iriarte.....	Iserre.	Huerto.	Iserre.	Id.	47	» en idem idem.	6-75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	51	» en idem idem.	10
Antonio Lobera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	» en idem idem.	1-25
Ramon Iriarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	» en idem idem.	8-32
Joaquin Biesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.	2-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	» en idem idem.	5-50
Pedro Revuelta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.	13
Nicolás Tello.....	Idem.	Bodega.	Carenas.	Id.	57	» en 5 idem idem.	58-82
Gregorio Mosteo.....	Ateca.	Censo.	Carriñena.	Id.	111	» en 7 idem idem.	40-75
Pedro Martin.....	Carriñena.	Campo.	Kicla.	Id.	112	» en 12 idem idem.	270-25
Jorge Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	» en 19 idem idem.	26-62
Leon Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	» en idem idem.	58-87
Ambrosio Ibarra.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	116	» en 24 idem idem.	30-10
Remigio Dardallo.....	Idem.	Granero.	Mara.	Id.	118	» en idem 1875 y 80.	170
Pascual Pellicer.....	Villamayor.	Casa.	Villamayor.	Id.	367	» en idem 1873 y 80.	160-10
Domingo Ibarra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	368	» en idem 1873 al 75 y 80.	162-50
Dionisio Pumenaz.....	Mara.	Granero.	Mara.	Id.	155	» en 1.º idem 1880.	217-25
Ildefonso Feringan.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	157	» en 6 idem idem.	84-37
Ildefonso Melantuche.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	259	» en idem idem.	31-72
Ildefonso Feringan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	» en idem idem.	20-89
Florencio Gonzalbo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	» en idem idem.	67-12
	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	267	» en idem idem.	

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1880-81.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilógramos.	F. negas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	Pts. Cs.
2	»	»	333	16	Cebada.....	1. ^a superior.....	4 ^o 20
2	»	»	1.000	»	Idem.....	Idem.....	4 ^o 24
9	78	62	»	»	Paja.....	De trigo y cebada buena y limpia.....	1 ^o 90
10	353	81	»	»	Idem.....		
10	427	14	»	»	Idem.....		

Zaragoza 11 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION QUINTA.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

Relacion de los empeños vencidos que, en cumplimiento del art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el dia 12 de Setiembre de 1880, á las diez de la mañana, en el local de las oficinas, plaza del Reino, núm. 5, planta baja.

Núm. 9.746. Un par de pendientes de oro, catalanes, con piedras amarillas. Se subasta en 72 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9.749. Una araña, para sala, de bronce y cristal, desarmada. Subasta 45 pesetas.

Núm. 9.829. Un reloj de plata. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9.852. Un cucharon de plata. Subasta 17 pesetas.

Núm. 9.938. Un reloj de oro, cilindro, con cadena y medallon de oro. Subasta 139 pesetas.

Núm. 9.948. Un brazaletes, liso, de oro. Subasta 17 pesetas.

Núm. 9.973. Un reloj de oro para señora.—Dos tarjeteros de plata dorada. Subasta 66 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.023. Un par de pendientes de oro con chispas.—Otro id. con aguja de filigrana y perlas. Subasta 33 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.027. Dos conchas madre perla con relieves. Subasta 6 pesetas.

Núm. 10.035. Una escribanía.—Una estufilla.—Dos marcelinas.—Una campana.—Una salvilla.—Una bandeja; todo de plata. Subasta 388 pesetas.

Núm. 10.036. Una palangana, jarra, jabonera, salsera, cuatro cubiertos, once cucharitas,

cazo, cucharon, todo de plata.—Seis cuchillos cabos de plata. Subasta 554 pesetas.

Núm. 10.211. Un par de pendientes de oro con chispas en plata. Subasta 9 pesetas.

Núm. 10.224. Un reloj de plata. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.252. Una cadena de plata. Subasta 4 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.270. Un par de pendientes de oro con chispas en plata. Subasta 8 pesetas.

Núm. 10.375. Un reloj de plata. Subasta 19 pesetas.

Núm. 10.400. Un cucharon de plata. Subasta 17 pesetas.

Núm. 10.408. Una sortija de oro con brillantes.—Dos botones id. id.—Un juego de botones de oro, para camisa. Subasta 551 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.930. Una prensa hidráulica (molino de aceite), compuesta de piezas de piedra, hierro y cobre, entre las que se hallan cilindro, cabezal, columna, pitor, plato, recipiente, vielas, cuellos, poleas, reportes, coginetes, tubos, matriz, placa, movimiento de ferro-carril, trituradora, etc., etc. Subasta 4.717 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.494. Una sortija de oro con tres brillantes. Subasta 1.234 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.525. Un reloj de plata. Subasta 22 pesetas.

Núm. 10.534. Un reloj de plata. Subasta 9 pesetas.

Núm. 10.551. Una cadena con medallon de oro, para reloj. Subasta 137 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.564. Seis cubiertos de plata. Subasta 99 pesetas.

Núm. 10.585. Un medallon de oro con perlas. Subasta 20 pesetas.

Núm. 10.603. Dos petacas y una fosforera de plata dorada.—Un par de pendientes de oro con

- chispas.—Otro id. de coral.—Tres botones oro, para pechera.—Un rosario de plata.—Un reloj de oro. Subasta 137 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.605. Tres cubiertos de plata. Subasta 49 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.612. Un cubierto plata.—Una tabaquera de plata. Subasta 33 pesetas.
- Núm. 10.618. Un par de pendientes de oro con perlas y turquesas.—Dos botones de oro para pechera.—Un dedal plata.—Un cuadro id.—Un medallon oro aleman.—Una sortija oro con esmalte.—Un rosario. Subasta 16 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.669. Un par de gemelos de oro con ágatas. Subasta 7 pesetas.
- Núm. 10.695. Un par de pendientes de oro, con piedras encarnadas. Subasta 4 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.725. Un aderezo, compuesto de aguja, pendientes, pulsera y sortija, con diamantes rosas. Subasta 165 pesetas.
- Núm. 10.728. Tres cubiertos de plata. Subasta 49 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.753. Un par de pendientes de oro con chispas de plata. Subasta 22 pesetas.
- Núm. 10.771. Un estuche con su libro, tarjetero y portamoneda, tapas de plata dorada.—Un par de pendientes de oro con perlas y granates.—Un devocionario tapas de nácar. Subasta 33 pesetas.
- Núm. 10.778. Un par de cercillos de oro.—Dos aros de plata para servilleta.—Un cuchillo cabo de plata. Subasta 9 pesetas.
- Núm. 10.785. Una palmatoria de plata. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.799. Un cucharón de plata. Subasta 24 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 12.661. Un anillo de oro con turquesas.—Un tarjetero filigrana.—Un guardapelo de oro con esmalte. Subasta 49 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 12.662. Un par de pendientes de oro con rubies.—Otro id. id. con chispas. Subasta 71 pesetas.
- Núm. 12.663. Un alfiler y pendientes de oro con esmalte.—Un portamoneda de plata dorada. Subasta 87 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 12.748. Un carruaje-diligencia, compuesto de berlina, interior y cupé, de tres, seis, y cuatro asientos, pescante bajo y llanta de reglamento. Subasta 1.332 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9.695. Una máquina para coser, sistema Singer. Subasta 43 pesetas.
- Núm. 9.730. Dos sábanas de lino.—Una colcha de percal. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9.735. Un manton capucha de colores.—Otro id. de crespon.—Dos camisetas de algodón.—Una funda para almohada. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9.742. Dos mantones de lana.—Una sábana de lino. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9.840. Una máquina para coser, sistema Singer. Subasta 56 pesetas.
- Núm. 9.850. Una sábana de cotton retor. Subasta una peseta 50 céntimos.
- Núm. 9.896. Una tela para colchon, cuadros azules y blancos. Subasta 2 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9.957. Una manta de llevar. Subasta 6 pesetas.
- Núm. 10.019. Quince varas de plugastel. Subasta 9 pesetas.
- Núm. 10.020. Diez varas de caserillo. Subasta 7 pesetas.
- Núm. 10.022. Un juego compuesto de copa, taza y platillo de cristal esmerilado. Subasta 6 pesetas.
- Núm. 10.026. Una espada, hoja salomónica, con puño de bronce. Subasta 6 pesetas.
- Núm. 10.047. Dos sábanas de retorta.—Una colcha de algodón.—Un mantel. Subasta 22 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.070. Un manton capucha matizado.—Un libro para niña. Subasta 50 pesetas.
- Núm. 10.098. Trece sábanas, de plugastel, lino y estopa. Subasta 61 pesetas.
- Núm. 10.163. Un cobertor de estambre de colores. Subasta 22 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.269.—Tres sábanas de lino.—Un mantel. Subasta 16 pesetas.
- Núm. 10.304. Una falda de lana. Subasta 3 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.318. Un manton capucha negro.—Una falda de merino color café. Subasta 14 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.321. Una sábana de lino.—Seis pañuelos de seda. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.353. Un manton de crespon.—Una sayita de algodón, punto gancho. Subasta 8 pesetas.
- Núm. 10.367. Doce varas de lino.—Dos manteles.—Doce servilletas.—Un manton matizado.—Una colcha de algodón, bordada con lana. Subasta 29 pesetas.
- Núm. 10.382. Una sábana de lino.—Un mantel.—Dos camisetas de hilo para hombre.—Dos calzoncillos.—Un trozo de indiana. Subasta 9 pesetas.
- Núm. 10.420. Dos sábanas de lino y caserillo.—Un mantel.—Una funda para almohada.—Un pañuelo de crespon negro. Subasta 17 pesetas.
- Núm. 10.438. Cuatro sábanas de lino.—Un pañuelo de crespon color café. Subasta 24 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 11.319. Dos piezas de bayeta color grana. Subasta 220 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.478. Dos sábanas de lino. Subasta 6 pesetas.
- Núm. 10.486. Una saya de muleton.—Un pañuelo de crespon negro.—Una falda de merino.—Una bata de lana. Subasta 13 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 10.517. Cuatro piezas de castor, de 22, 23, 24 y 25 varas.—Doscientos pantalones. Subasta 1.372 pesetas.
- Núm. 10.527. Una sábana de lino.—Otra id. de caserillo.—Un pañuelo de seda negra. Subasta 10 pesetas.
- Núm. 10.586. Dos fundas para almohada.—Dos sábanas de lino. Subasta 11 pesetas.

Núm. 10.588.—Cuatro camisas de hilo, bordadas, para señora. Subasta 16 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.593. Un pañuelo de crespon blanco.—Una sábana de lino. Subasta 16 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.604. Un manton de crespon negro, bordado, con sedas de colores. Subasta 22 pesetas.

Núm. 10.617. Trece varas de caserillo en dos trozos. Subasta 11 pesetas.

Núm. 10.629. Un manton Manila, amarillo, bordado en colores. Subasta 44 pesetas.

Núm. 10.637. Tres sábanas de lino.—Dos id. de caserillo. Subasta 38 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.641. Cinco sábanas de lino.—Una de coton retor.—Dos toallas.—Una camisa para hombre.—Un mantel. Subasta 22 pesetas.

Núm. 10.642. Una sábana de lino. Subasta 4 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.643. Una manta de llevar. Subasta 9 pesetas.

Núm. 10.657. Una sábana de caserillo. Subasta 3 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.678. Cinco varas y media de tela para jergon. Subasta 3 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.681. Una pieza de coton retor. Subasta 33 pesetas.

Núm. 10.705. Cuarenta y cuatro servilletas.—Un mantel.—Dos toallas.—Seis cortinillas.—Dos mantas de algodón.—Cinco mantas de Palencia.—Cinco colchones.—Tres alfombras.—Dos almohadones.—Un brasero.—Un vestido de seda.—Una falda de seda negra.—Un manton negro con dos ramos.—Otro verde.—Otro blanco.—Otro id. de merino con blondas.—Un faldon blanco de seda.—Una colcha de raso, de colores.—Dos cortinones.—Una enagua.—Cinco tiras para colcha.—Tres baules.—Una maleta.—Veintitres sábanas.—Tres fundas para almohada.—Dos quinqués.—Un velon de metal.—Seis abanicos.—Seis sillas.—Dos sillones.—Un sofá.—Dos taburetes.—Tres faldas de seda. Subasta 412 pesetas.

Núm. 10.713. Un manton de lana.—Una sábana de lino.—Tres id. de caserillo. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.718. Una alfombra de varios colores. Subasta 44 pesetas.

Núm. 10.720. Un pañuelo de crespon blanco y bordado.—Un faldon. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.730. Una sábana de cáñamo.—Dos toallas de hilo.—Una servilleta. Subasta 3 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.733. Una falda y túnica de terciopelo de seda.—Seis sábanas de retorta.—Doce fundas para almohada. Subasta 126 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.743. Una manta morellana, de colores. Subasta 22 pesetas.

Núm. 10.750. Una pieza de tela para colchon. Subasta 82 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.780. Once toallas.—Una funda para almohada.—Una tela para colchon.—Nueve ser-

villetas.—Diez y siete manteles. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10.781. Diez servilletas.—Dos manteles.—Una cortina de percal. Subasta 7 pesetas.

Núm. 12.596. Diez varas y una cuarta de castor negro. Subasta 78 pesetas.

Num. 12.609. Nueve varas y tres palmos de castor negro. Subasta 72 pesetas.

Núm. 12.639. Nueve palmos de egredon negro rayado. Subasta 15 pesetas.

Núm. 12.640. Trece palmos de castor negro. Subasta 26 pesetas.

Zaragoza 10 de Agosto de 1880.—El Director de turno, José Aznarez.—El Contador, Manuel Torres Pico.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Bernarda Queral y Formigales, viuda con tres hijas solteras de D. Pascual Estrada y Pena, Notario que fué de la ciudad de Barbastro, ha acudido á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, solicitando se le califique la pension que le corresponda con arreglo á los Estatutos con que el mismo se rige.

Y de conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de dichos Estatutos, se hace público por medio de este anuncio, pudiendo los que tengan algo que exponer en contrario, acudir á la Secretaría de este Colegio dentro de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Zaragoza 22 de Julio de 1880.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SEXTA.

Desde San Miguel en adelante se halla vacante la nueva creacion de una plaza de Médico-Cirujano para el pueblo de La Zaida y Alforque, distante uno de otro de una hora, con la dotacion anual por beneficencia de ambos de 200 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y la suma de 1.700 pesetas que pueden dar de sí las igualas, siendo de su cuenta el pagar al practicante, que deberá tener en Alforque, y su residencia en esta localidad.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias y demás documentos de aptitud por término de 15 dias, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo que será agraciado con asiduidad de los dos Ayuntamientos el que más méritos y servicios tenga prestados en la carrera profesional.

La Zaida 8 de Agosto de 1880.—El Alcalde Gregorio Lierta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á un tal Luis Badia, (sin que consten más antecedentes), para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa sobre nombre supuesto.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que por parte de D. Santiago Canti y Polo, vecino y del comercio de esta capital, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que se dispone en el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado en providencia de este dia publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que la Junta de acreedores de D. Vicente Jimenez y Lacasa, de esta vecindad, celebrada el dia 6 de los corrientes, ha nombrado Síndicos del concurso á D. Pedro del Rey y D. Lamberto Lucas, vecinos de esta ciudad; lo que se hace notorio, previniendo á todos los que tengan bienes y efectos del concursado, los entreguen inmediatamente á los nombrados Síndicos.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquina Castillo, vecina que fué de Pastriz, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como tes-

tigo en causa sobre herida casual y muerte subseguida de Manuela Latorre y Portoles.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por el presente edicto de citacion, se hace saber á Felipe Vazquez Martinez, natural y vecino de Setiles, pueblo perteneciente al Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon, procesado en este Tribunal, por el delito de hurto de efectos de la pertenencia de Joaquin Martinez Alonso, que lo es de Campillo, para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá contra el mismo con arreglo á la ley.

Dado en Ateca á 1.º de Agosto de 1880.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Almazan.

D. Simon Gonzalo, Juez Municipal, Letrado, de esta villa y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Guadalajara, Burgos, Zaragoza, Toledo y Segovia y *Gaceta de Madrid*, de conformidad á lo establecido en los artículos 373, 375 y 376 de la Compilacion general de disposiciones vigentes de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los gitanos Antonio Mendoza Bruño, Dolores Mendoza Escudero y Teresa Borja Escudero, el primero natural de Tembleque, la segunda de Saldaña y la tercera de Villamayor, padre é hija el Antonio y Dolores y amancebada á aquel la Teresa, habiendo todos ellos residido en Sigüenza y san Andrés del Congosto, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por sustraccion de dos gallinas; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial, procuren averiguar el actual paradero de los expresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Almazan á 7 de Agosto de 1880.—Simon Gonzalo.—Por su mandado, Timoteo Mena y Ramos.